# BOLETIN



# OFICIAL

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe à este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.-Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 per medio año y 200 por año, franco de porte.

### PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacaná pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de abril de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTIA.

Clero. - Urbanas.

Partido y pueblo de Madridejos.

Número 10.066 y 7602 del inventario. — Una casa sita en el pueblo de Madridejos, del Estado, en la calle de la Amargura, señalada con el nu-mero 1, con el que linda al N., á S. con casa de D. Zacarías Pliego, M. con la de Domingo Camuñas, y P. con la de José de la Mata; consta prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

su perímetro de 12.816 piés superficiales; se compone de puerta principal, portal, corredor al patio, el que se halla empedrado, debajo del corredor se halla la escalera, puerta para entrar en la sala, la que se encuentra á la derecha, otra puerta que da á la cocina y escalera para subir á las dos cámaras que dominan dicha cocina, y otra sala con ventana á la calle; tiene dos pisos, alto y bajo, los suelos son cuadrados y techumbres à bovedilla; à la izquierda tiene dos cuartos, el uno con alcoba y ventana á la calle: además hay un sótano, dentro de él la puerta entrada á la cueva, con dos tinajas empotradas, cinco cuartones, uno algo corto, veinte pedazos de tirante de dos á tres varas, unas tablas, tres puertas y un marco de dos hojas; el sótano y la cueva están al descubierto de las aguas, portada y entrada al corral, en el que hay una cuadra á dos naves, se halla hundida en su mayor parte; el pozo está al pié y un cocedero ruinoso: por la parte de S. ó la casa de D. Zacarías Pliego las paredes y cimientos están en mal estado, las maderas y bovedillas son regulares, la finca se halla sin habitar, por lo que ha sido tasada por los peritos en renta en 550 rs., en venta 29.600, capitalizada al 5 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856, en 9900, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las

#### ADVERTENCIAS.

tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarà este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

- Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme à lo dipuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hara más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.
- Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.
- 5. Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 6. La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la l

adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; 1.º No se admitirá postura que no cubra el y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho à indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido de Madridejos, en cuyo término jurisdiccional radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Sajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á pro-

vincias y á los pueblos.

2. Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas ó de sangre.

Toledo 5 de marzo de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales. José Wenzel.

#### TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero è hijo. calle de Juan Labrador, núm 15.